EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500013084
26 NOV 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1183/02

Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al baremo de méritos para interinidades del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de julio de 2024, un aspirante del proceso selectivo de Maestros, convocado mediante Orden ECU/117/2024, de 30 de enero, presentó una queja en esta Institución con el siguiente contenido:

«En la anterior convocatoria (ORDEN ECD/25/2022), para los opositores de nuevo ingreso, se tenía en cuenta como mérito para el baremo de interinos la nota obtenida en el examen realizado en dicha convocatoria.

A pesar de que en las bases de ambas convocatorias dice "Únicamente serán baremados los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo y en la forma establecida en la base 3.4 de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria"; en la anterior realizada en 2022 sí que se tuvo en cuenta la nota del examen realizado para los opositores de nuevo ingreso en el baremo de interinos, y este año, por primera vez, no se ha tenido en cuenta la nota del examen realizado por opositores de nuevo ingreso.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la cuestión planteada en la misma.

TERCERO.- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte remitió informe con el siguiente contenido:

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

«Asunto: Solicitud de información sobre cambios en baremo de méritos para interinidades del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria.
Hechos:
En el escrito de Queja se manifiesta el malestar de un aspirante del proceso selectivo de Maestros por el cambio en el baremo de méritos.
Informo:
Mediante ORDEN ECU/117/2024, de 30 de enero, se convocó procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del mencionado Cuerpo.

La base 14.2 de dicha orden establece lo siguiente:
14.2. Valoración de méritos.
La puntuación a efectos de personal interino que se adjudicará a quienes participen en este procedimiento será la resultante de aplicar el baremo publicado en la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, modificada por la Orden ECD/621/2018, de 3 de abril, la Orden ECD/1083/2018, de 1 de junio y la Orden 1370/2022, de 28 de septiembre.

Únicamente serán baremados los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo y en la forma establecida en la base 3.3 de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria.

Por lo tanto, en aplicación de este precepto, es procedente la no valoración de la nota obtenida en una fecha posterior a la de publicación de la antecitada Orden. Es decir, no corresponde la valoración en el baremo de interinos de la nota obtenida por los aspirantes de nuevo ingreso.»

Se solicitó ampliación de información para poder llegar a una decisión más fundamentada sobre el fondo del asunto, en concreto:

«1º.- El motivo o razón del cambio de criterio de la Administración, en cuanto a la no valoración como mérito, en el baremo de interinos, de la nota obtenida por los aspirantes de nuevo ingreso, en el proceso selectivo convocado por Orden ECU/117/2024, de 30 de enero.
Al parecer, en la anterior convocatoria, ORDEN ECD/25/2022, de 2 de febrero, sí que se valoró como mérito la nota obtenida por los aspirantes de nuevo ingreso.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Y en ambas convocatorias, la «Base 14.2. Valoración de méritos» tiene la misma redacción: «…. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria.»

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte contestó a esa petición en los siguientes términos:

«Recibido Expediente del Justicia de Aragón Q24/1183/02.
Asunto: AMPLIACIÓN - Solicitud de información sobre cambios en baremo de méritos para interinidades del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria.
Hechos:
En el escrito de Queja se manifiesta el malestar de un aspirante del proceso selectivo de Maestros por el cambio en el baremo de méritos. Emitida la respuesta, se solicita ampliación de información.
Informo:
Tal y como indica la convocatoria (actual y anteriores), sólo corresponde valorar los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la convocatoria.
Por tanto, en una interpretación correcta de la norma no procede valorar la nota del procedimiento selectivo en curso.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es el cambio de criterio en la valoración de los méritos para la lista de interinos del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria en la convocatoria de 2024 con respecto a la convocatoria de 2022.

Según el promotor, en el proceso selectivo convocado por Orden ECU/117/2024, de 30 de enero, la Administración no valoró como mérito para la ordenación en la lista de interinos la nota obtenida por los aspirantes de nuevo ingreso que participan en esa convocatoria, a diferencia de lo ocurrido en el proceso anterior, convocado por Orden ECD/25/2022, de 2 de febrero, en el que sí se valoró como mérito la nota de la oposición obtenida en el proceso en curso, siendo que en ambas convocatorias, la *«Base 14.2. Valoración de méritos»* tiene la misma redacción: *«…. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria.»*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Según la Administración, tanto la convocatoria de 2024 como las anteriores indican que sólo corresponde valorar los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la convocatoria, por lo que no procede valorar la nota del examen del procedimiento selectivo en curso.

SEGUNDA.- Motivación del cambio de criterio sobre la valoración de méritos para determinar la prelación de aspirantes en las listas de espera de interinos.

Es un hecho no discutido que en las convocatorias de 2022 y 2024, para el acceso al Cuerpo de Maestros de Educación Primaria, la *«Base 14.2. Valoración de méritos»* tiene la misma redacción: *«.... Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria.»*.

El Departamento señala que en una interpretación correcta de la norma no procede valorar la nota del procedimiento selectivo en curso.

En los informes remitidos por el Departamento no se ha negado que en la convocatoria de 2022 (como alega el promotor) se valorase como mérito para la ordenación en la lista de interinos la nota del examen obtenida por los aspirantes de nuevo ingreso en esa convocatoria, a diferencia de lo actuado en la convocatoria de 2024.

Salvo error, no consta, pese a la solicitud de ampliación de información, el motivo o razón, en su caso, de ese cambio de criterio de la Administración, habida cuenta que ambas convocatorias tenían el mismo texto sobre valoración de méritos.

El artículo 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones pública exige la motivación en aquellos actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes, con independencia de lo previsto en el apartado 35.2 respecto a la motivación en materia de procesos selectivos, y de que sea legítimo que un tribunal calificador se aparte de criterios aplicados en convocatorias precedentes (principio de autonomía de cada convocatoria).

Parece oportuno ofrecer una mínima explicación razonada del cambio de criterio sobre la no valoración como mérito de la nota del proceso selectivo en

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

curso a los aspirantes de nuevo ingreso, por aplicación del principio de confianza legítima en la actuación de la Administración, de los actos propios y la buena fe, tratándose del derecho fundamental de acceso al empleo público, en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

Por ello, se sugiere al Departamento que valore ofrecer una motivación de los cambios de criterios sobre valoración de méritos para la ordenación de aspirantes en las listas de espera del Cuerpo de Maestros respecto de los aplicados en convocatorias precedentes.

TERCERA.- Valoración de la nota final de la oposición obtenida en el proceso selectivo en curso como mérito para determinar la prelación de aspirantes en las listas de espera de interinos.

El Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los artículos 6 y 9 disponen:

«Artículo 6. Formación de listas de espera y requisitos.

1. Por cada especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, del Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros se constituirán dos listas: lista uno y lista dos.

2. Para formar parte de las listas de espera a puestos de trabajo en régimen de interinidad será preciso reunir los requisitos establecidos en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, así como los que señalen con carácter específico las convocatorias que se efectúen en su momento.

La selección se efectuará mediante la valoración de los méritos y la capacidad de los aspirantes conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, a través del procedimiento de confección periódica de listas de espera.

3. La lista uno, sin perjuicio de quienes se incorporen conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, incluirá a quienes hayan sido valorados con

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

una nota igual o superior a cuatro puntos en la prueba de conocimientos, en la respectiva especialidad, en cualquier procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Aragón. Además incluirá a quienes cumplan la condición de tener, al menos, un día trabajado en calidad de funcionario interino docente no universitario, como consecuencia de la adjudicación de vacantes por llamamientos efectuados respecto de las listas de espera de la correspondiente especialidad.

El tiempo trabajado deberá haberse prestado en un centro público de enseñanza no universitaria dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los integrantes que no puedan ser incluidos en la lista uno, conformarán una lista dos, sin perjuicio de quienes se incorporen posteriormente conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 9. Criterios de ordenación de aspirantes

1. Para determinar la prelación de los aspirantes en cada una de las listas de espera se valorará la experiencia docente previa, la formación académica, otros méritos de formación y la mejor de las calificaciones obtenidas en los tres últimos procesos selectivos de ingreso, con arreglo a la siguiente distribución:

a) Por experiencia docente previa, hasta el cuarenta y cinco por ciento del total.

b) Por formación académica, hasta el quince por ciento del total.

c) Por otros méritos de formación, hasta el diez por ciento del total.

d) Por la mejor nota final de la fase de oposición obtenida en los tres últimos procesos selectivos consecutivos en la misma especialidad convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta el treinta por ciento del total.

2. Mediante orden del departamento competente en materia educativa se desarrollará cada uno de los apartados señalados anteriormente.

3. Los méritos alegados deberán acreditarse conforme establezca la normativa aplicable y se valorarán con referencia a la fecha indicada en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes no universitarios o en el correspondiente procedimiento. Quienes incurriesen en falsedad serán excluidos de todas las listas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.»

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

La Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, recoge en su Anexo, como mérito, el siguiente:

«IV.- Por la mejor nota final de la fase de oposición obtenida en los tres últimos procesos selectivos consecutivos en la misma especialidad, convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (un máximo de 30 puntos).
-Para notas comprendidas en el tramo de 0 a 2,4999, el valor será la nota de la fase de oposición.
-Para notas comprendidas en el tramo de 2,5000 a 4,9999, la nota de la fase de oposición se multiplicará por 2.
-Para notas comprendidas en el tramo de 5,000 a 10, la nota de la fase de oposición se multiplicará por 3.»

La normativa reguladora del baremo de interinos recoge como mérito para determinar la prelación de los aspirantes en cada una de las listas de espera, la mejor nota final de la fase de oposición obtenida en los tres últimos procesos selectivos consecutivos en la misma especialidad. Esa normativa no excluye al proceso selectivo en curso que, en sentido estricto, es el último convocado por la Administración y es el que permite la inclusión de los aspirantes de nuevo ingreso en las listas de interinos.

La formación y capacidad de los aspirantes de nuevo ingreso viene avalada por su participación y calificación en las distintas pruebas selectivas para el acceso a la función pública docente.

Las notas de la fase de oposición no es un mérito ajeno a la formación y prelación de lista de interinidades, al contrario, la formación de listas de interinos se suelen confeccionar con los aspirantes que no han obtenido plaza en el proceso selectivo en curso, y la nota de la oposición puede determinar la prelación o el orden en la lista, entre otros méritos.

La ORDEN ECU/117/2024, de 30 de enero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del mencionado Cuerpo, *Base "14. Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad"*, señala:

«14. Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

14.1. Requisitos. Quienes ya se encuentren incluidos en listas de interinos, tanto en la lista uno como en la dos, y deseen permanecer en ellas, no será necesario que presenten solicitud de participación en el procedimiento selectivo, únicamente será preciso que no hayan decaído de las mismas.

Quienes hayan sido admitidos/as al concurso oposición se integrarán en las listas de interinos cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Haber indicado en la solicitud su deseo de integrarse en las listas de la especialidad correspondiente. b) No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2024. c) No haber superado el proceso selectivo. d) Cumplir lo establecido en el artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

Quienes hayan manifestado su voluntad de incorporarse a listas de interinos/as y de no realizar el proceso selectivo, pasarán a formar parte de las mismas cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Haber sido admitido en el proceso selectivo en al menos una especialidad de entre las convocadas por la presente Orden. b) No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2024. c) Cumplir lo establecido en el artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

14.2. Valoración de méritos. La puntuación a efectos de personal interino que se adjudicará a quienes participen en este procedimiento será la resultante de aplicar el baremo publicado en la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, modificada por la Orden ECD/621/2018, de 3 de abril, la Orden ECD/1083/2018, de 1 de junio y la Orden 1370/2022, de 28 de septiembre. Únicamente serán baremados los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo y en la forma establecida en la base 3.3 de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria.(...)».

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

En términos similares se pronuncia la Orden ECD/25/2022, de 2 de febrero correspondiente a la convocatoria anterior de 2022.

En el caso que nos ocupa, la exclusión de la mejor nota final de la fase de oposición del proceso selectivo en curso, como mérito de los aspirantes, viene determinada por la previsión en la convocatoria de que sólo se valorarán los méritos perfeccionados a fecha de su publicación.

Esa exclusión perjudica a los aspirantes de nuevo ingreso, a quienes por primera vez se presentan a un proceso selectivo, dado que no se tiene en cuenta como mérito para su ordenación en la lista de espera la nota obtenida en el proceso selectivo en curso, que es precisamente el proceso en virtud del cual acceden a la lista de interinos.

El mérito tiene que ver con la aptitud y conocimientos demostrados en pruebas selectivas convocadas por la Administración, no sólo en las anteriores, también en la actual.

Salvo error, no se aprecia la existencia de criterios objetivos que justifiquen la decisión de no otorgar puntuación alguna, como mérito, a la nota de la oposición del proceso en curso; un hecho diferenciador que justifique primar o favorecer a quienes realizaron con anterioridad las pruebas selectivas frente a los aspirantes de nuevo ingreso de la convocatoria actual, máxime cuando a los interinos que ya figuran en lista, no se les obliga a participar en el proceso selectivo en curso para mantenerse en las mismas.

Con independencia de que la actuación de la Administración se haya ajustado al contenido de la Convocatoria de 2024, parece oportuno sugerir que, en adelante, y de cara a los procesos selectivos que se desarrollen en el futuro para el acceso al cuerpo de Maestros, se valore computar como mérito para la ordenación de aspirantes en la lista de interinos la nota final de la fase de oposición del proceso selectivo en curso, y no únicamente la nota de los procesos selectivos previos al mismo, en atención a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 23.2, 24 y 103.3 de la CE) y de no discriminación.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, SE SUGIERE al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore:

1º.- Ofrecer una motivación o justificación razonable de los cambios de criterios sobre valoración de méritos para la ordenación de aspirantes en las listas de espera del Cuerpo de Maestros en una convocatoria respecto de los aplicados en convocatorias precedentes.

2º.- Computar también como mérito para la ordenación de aspirantes en las listas de espera la nota final de la fase de oposición del proceso selectivo en curso.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2025

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es